



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 250-2023-MINEM/CM

Lima, 11 de abril de 2023

**EXPEDIENTE** : Resolución Directoral N° 0723-2022-MEM/DGM

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Dirección General de Minería

**ADMINISTRADO** : S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe N° 1522-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 12 de noviembre de 2021, de la Dirección de Gestión Minera (DGES) de la Dirección General de Minería (DGM), se señala que de la información del Módulo del Registro de Derechos Mineros y Unidades Económicas Administrativas-UEA(s) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), accedida a través de la intranet del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), se verifica que S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo es titular de la concesión minera "VIRGEN DEL ROSARIO 78", código 08-020598-X-01, vigente al año 2018. Asimismo, el citado informe señala que la recurrente presentó la Declaración Anual Consolidada (DAC) de años anteriores al 2018, en situación de "explotación" y posteriormente pasó a situación de "paralizada" en el año 2016, siendo esta su última declaración por la concesión minera "VIRGEN DEL ROSARIO 78". Asimismo, se señala que la recurrente sustenta su declaración con datos, de evidente actividad en las secciones "Información de Estados Financieros" del año 2004 al año 2015, Reservas No Metálicas Probadas y Probables" del año 2008 al año 2015 e "Inversión en la concesión o UEA en etapa de exploración" en el año 2000 y luego del año 2008 al año 2015. Además, se señala que S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo presentó su ESTAMIN (Declaración de Estadística Mensual) años anteriores por las concesiones mineras vigentes a la fecha de evaluación. Al respecto, los numerales 4 y 6 del Anexo II de la Resolución Directoral N° 046-2020-MEM/DGM establece que están obligados a presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC), los titulares de la actividad minera, entendiéndose como tales a aquéllos: 4) Que, vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción (ESTAMIN), en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM; 6) Que, tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas. Por lo tanto, al realizar actividades mineras y haber declarado el ESTAMIN, la administrada se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2018. De la revisión en el módulo DAC de la intranet del MINEM, se observa que ésta no presentó la DAC por el



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 250-2023-MINEM-CM**

referido año y no registra ocurrencias, por lo que se tomará dicho incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, se concluye que corresponde el inicio del procedimiento administrativo sancionador a S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo.

- 
- 
- 
2. A fojas 04 vuelta, corre el reporte del sistema informático del INGEMMET, en donde se observa que la administrada fue titular de la concesión minera "VIRGEN DEL ROSARIO 78", la cual se extinguió el 29 de enero de 2019.
  3. De fojas 05 a 08, obra el reporte de pasibles de multa DAC, donde se advierte que S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo ha presentado las DAC(s) de los años 1998, 1999, 2000 y 2001 en situación "sin actividad minera", DAC(s) de los años 2002 y 2003 en situación "explotación", DAC de los años (s) 2004 y 2005 en situación "sin actividad minera", las DAC(s) de los años 2006 y 2007 en situación "paralizada", las DAC(s) de los años 2008 a 2015 en situación "explotación" y la DAC del año 2016 en situación "paralizada". Asimismo, el citado reporte señala que S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo declaró información de estados financieros, reservas no metálicas probadas y probables, inversión en la concesión o UEA en etapa de exploración, información de explotación DAC – no metálica y ESTAMIN, conforme al detalle del reporte antes mencionado.
  4. Por Auto Directoral N° 1353-2021-MINEM-DGM/DGES, de fecha 12 de noviembre de 2021, la DGES dispone: a) Iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo, imputándosele a título de cargo, lo siguiente:

PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS Y NORMA SANCIONADORA APLICABLE	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2018	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2018-MEM/DM	65% de 15 UIT

b) Notificar el auto directoral e Informe N° 1522-2021-MINEM-DGM-DGES/DAC a S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la notificación, a efectos de que formule los descargos que corresponda respecto a la infracción imputada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 
5. Mediante Escrito N° 3230957, de fecha 03 de diciembre de 2021, S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo presenta sus descargos al Auto Directoral N° 1353-2021-MINEM-DGM/DGES.
  6. Mediante Informe N° 0118-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, de fecha 10 de enero de 2022, de la DGES, referente al informe final de instrucción, se señala, entre otros, que respecto a los descargos presentados por la recurrente, conforme al



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 250-2023-MINEM-CM**

análisis señalado en el literal b) del citado informe, no desvirtúan la imputación realizada mediante Auto Directoral N° 1353-2021-MINEM-DGM/DGES.

- 
- 
7. En cuanto a la presunta infracción y sanción prevista, el informe antes mencionado refiere que revisado el módulo de acreditación de Pequeño Productor Minero (PPM) y Productor Minero Artesanal (PMA) de la intranet del MINEM, se observa que S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo, al momento de producirse la presunta conducta infractora, no contaba con calificación vigente de PPM ni PMA, por lo tanto, le resulta aplicable la eventual multa de 65% de 15 UIT, por encontrarse bajo el régimen general, conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM.
8. Respecto al análisis de ocurrencias, en el Informe N° 0118-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC se advierte que, revisada la base de datos de la DGES, se verifica que la administrada no registra ocurrencias al incumplimiento de la presentación de la DAC, por lo que se tomará este incumplimiento como la primera ocurrencia. En consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo:



PRESUNTA CONDUCTA INFRACTORA	NORMA QUE ESTABLECE OBLIGACIÓN Y LA EVENTUAL SANCIÓN	EVENTUAL SANCIÓN
Incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada correspondiente al año 2018	Artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM y Resolución Ministerial N°483-2018-MEM/DM	65% de 15 UIT

Sin perjuicio de la imputación efectuada, la titular de actividad minera mantiene la obligación de presentar la DAC correspondiente al año 2018 y a los años posteriores a éste que correspondan.

- 
9. Mediante Auto Directoral N° 1116-2022-MINEM-DGM/DGES, de fecha 08 de julio de 2022, la DGES resuelve ampliar por tres (3) meses el plazo del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
10. Mediante Resolución Directoral N° 0723-2022-MINEM/DGM, de fecha 18 de agosto de 2022, sustentada en el Informe N° 0118-2022-MINEM-DGM-DGES/DAC, el Director General de Minería resuelve: 1.- Declarar la responsabilidad administrativa de S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo, por la no presentación de la DAC correspondiente al año 2018; 2.- Sancionar S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo con el pago de una multa ascendente a 65% de 15 UIT, debiendo ser depositada en el BBVA Banco Continental, en la cuenta del Ministerio de Energía y Minas: Multas y Sanciones, con el número de la resolución, dentro del plazo de treinta (30) días calendarios de notificada, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida que fuera la resolución y 3.- El pago



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 250-2023-MINEM-CM**

de la multa no exime a la administrada de cumplir con presentar la DAC correspondiente al año 2018.

- 
11. Con Escrito N° 3358314, de fecha 05 de setiembre de 2022, S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 00723-2022-MINEM/DGM.
  12. Por Resolución N° 0082-2021-MINEM-DGM/RR, de fecha 09 de setiembre de 2022, el Director General de Minería dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Memo N° 00811-2022/MINEM-DGM-DGES, de fecha 30 de setiembre de 2022.



**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
13. No se encuentra dentro de las causales establecidas en la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM para ser considerada por la autoridad minera como titular de la actividad minera en relación a la concesión minera "VIRGEN DEL ROSARIO 78". En ese sentido, señala que mediante Resolución de Presidencia N° 010-2019-INGEMMET/PE, de fecha 29 de enero de 2019, se declaró la caducidad de la citada concesión minera, por el no pago oportuno de la Penalidad de los años 2017 y 2018. Por tal motivo, indica que no se encontraba obligada a presentar la DAC del año 2018.
  14. En el supuesto negado que la empresa se encontrara obligada de presentar la DAC del año 2018 debe señalar que como titular de la concesión minera "VIRGEN DEL ROSARIO 78", siempre ha cumplido con dicha obligación y que la omisión fue dada por primera vez y se ha visto forzada por que el único mercado donde se vende la arcilla ha entrado en un proceso de recesión económica.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la Resolución Directoral N° 00723-2022-MINEM/DGM, de fecha 18 de agosto de 2022, del Director General de Minería, que sanciona a S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo con una multa del 65% de quince (15) UIT, por la no presentación de la DAC del año 2018, se emitió conforme a ley.



**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

15. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 250-2023-MINEM-CM**



Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.

- 
- 
- 
16. El artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que los titulares de la actividad minera están obligados a presentar anualmente una Declaración Anual Consolidada (DAC) conteniendo la información que se precisará por Resolución Ministerial. Esta información tendrá carácter confidencial. La inobservancia de esta obligación será sancionada con multa. Las multas no serán menores de cero punto uno por ciento (0.1%) de una (1) UIT, ni mayores de quince (15) UIT, según la escala de multas por infracciones que se establecerá por Resolución Ministerial. En el caso de los pequeños productores mineros el monto máximo será de dos (2) UIT, y en el caso de productores mineros artesanales el monto máximo será de una (1) UIT. La omisión en el pago de las multas, cuya aplicación hubiere quedado consentida, se someterá a cobro coactivo. Sobre la base de la declaración indicada en el primer párrafo de este artículo, el Ministerio de Energía y Minas redistribuye la información que requiera la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), así como el resto de las entidades del Sector Público Nacional, sin que pueda exigirse a los titulares de la actividad minera declaraciones adicionales por otros Organismos o Dependencias del Sector Público Nacional.
17. La Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de diciembre de 2018, que aprueba la Escala de Multas por incumplimiento de la presentación de la Declaración Anual Consolidada-DAC, así como los eximentes y atenuantes, en cuyo anexo se señalan los porcentajes establecidos para el régimen general, pequeño productor minero y productor minero artesanal. Asimismo, se establece como eximente de la responsabilidad por infracciones la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253 y como atenuante de la responsabilidad por infracciones si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa ésta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.
18. La Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de marzo de 2019, que establece el plazo para la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 250-2023-MINEM-CM**

presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al año 2018. Asimismo, indica que la fecha de vencimiento para la presentación de la DAC es el 03 de julio de 2019, para los que tienen como último dígito del RUC el número 0.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

19. En opinión de este colegiado, los titulares de actividad minera obligados a presentar su Declaración Anual Consolidada (DAC), son aquellos titulares mineros que tengan concesión minera, concesión de beneficio, concesión de labor general o concesión de transporte, y que estén comprendidos en cualesquiera de las situaciones siguientes:

- a) Que tengan estudios ambientales aprobados, independientemente que éstos se encuentren vigentes.
- b) Que hayan dado inicio a sus actividades mineras o que la autoridad minera competente haya autorizado el inicio de las mismas.
- c) Que la autoridad fiscalizadora competente o autoridad minera haya comprobado que han realizado o se vienen realizando actividades mineras de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas, sin los permisos o autorizaciones correspondientes.
- d) Que vienen presentando sus estadísticas mensuales de producción en cumplimiento de lo señalado por el artículo 91 del Decreto Supremo N° 03-94-EM.
- e) Que se encuentren en etapa de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- f) Que tengan actualmente sus actividades mineras paralizadas o sin actividad minera, es decir, los titulares mineros que anteriormente han realizado o concluido actividades de exploración, desarrollo, construcción, operación o cierre de minas.
- g) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas, en concesiones que hayan sido transferidas o hayan sido declaradas caducas, y que mantengan vigentes otras concesiones independientemente de que estas últimas se encuentran sin actividad minera alguna.
- h) Que cuenten con declaración de compromisos vigente inscrita en el Registro Nacional de Declaración de Compromisos, en el Registro de Saneamiento o en el Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
- i) Que han realizado actividad minera tales como: exploración, desarrollo, construcción, operación (explotación, beneficio, labor general y transporte) y cierre de minas en concesiones que posteriormente hayan sido otorgadas en cesión a terceros; siempre y cuando mantengan otras concesiones vigentes independientemente de si éstas se encuentran sin actividad minera, debiendo presentar la DAC sólo por estas concesiones.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 250-2023-MINEM-CM**

- 
20. Analizados los actuados, se tiene que durante el año 2018, la recurrente era titular de la concesión minera "VIRGEN DEL ROSARIO 78", y declaró la DAC de dicha concesión minera en estado "sin actividad minera", "explotación" y "paralizada" y el ESTAMIN de acuerdo a lo señalado en el considerando 3 de la presente resolución. En consecuencia, la administrada es titular de actividad minera.
- 
21. Conforme a los numerales anteriores, la recurrente, al haber sido titular de la concesión minera "VIRGEN DEL ROSARIO 78" durante el ejercicio 2018, se encuentra incurso en el literal f) y g) señalado en el punto 19 de la presente resolución. Por tanto, se encuentra obligada a presentar la DAC por el año 2018.
22. De otro lado, cabe señalar que están obligados a presentar la DAC, los titulares mineros que realizan o han realizado actividades mineras, aunque posteriormente se encuentren estas actividades paralizadas (pues en estos casos, se declarará como "PARALIZADA") o terminadas (pues en estos casos se declarará como "SIN ACTIVIDAD MINERA") y esta información es importante porque sirve para fines de estadística pública sobre el desempeño de la minería en el país y el impacto real que ésta pueda tener en la economía y la sociedad. Debe precisarse que la obligación de presentación de la DAC es para todo titular de la actividad minera que se encuentre en los supuestos señalados en esta resolución, sin perjuicio de la antigüedad que tenga el derecho minero.
- 
23. Asimismo, sobre lo indicado en los puntos 13 y 14 de la presente resolución, debe señalarse que, conforme a los actuados del expediente, la infracción se produjo en el año 2018, es decir durante el año que la recurrente era titular de la actividad minera, encontrándose dentro los supuestos establecidos en el anexo II de la Resolución Directoral N° 0046-2019-MEM/DGM para ser calificada como titular de la actividad minera, debiendo precisarse que la caducidad del derecho minero "VIRGEN DEL ROSARIO 78" se produjo en el año 2019. Por lo tanto, lo argumentado por la recurrente no tiene amparo legal.

**VI. CONCLUSIÓN**



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo contra la Resolución Directoral N° 00723-2022-MINEM/DGM, de fecha 18 de agosto de 2022, de la Dirección General de Minería, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



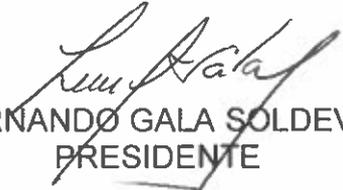
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 250-2023-MINEM-CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por S.M.R.L. Virgen del Rosario 78 de Huancayo contra la Resolución Directoral N° 00723-2022-MINEM/DGM, de fecha 18 de agosto de 2022, de la Dirección General de Minería, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARILU FALCON ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)